



MENDOZA; 18 de junio de 2004

VISTO:

El Expediente N° D-8-253/04 por el que la Dirección General de Gestión Académica solicita modificar la Ordenanza N°13/99-CD por la cual se regula la figura del “Ayudante Alumno Ad-Honorem”; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente establece que la cantidad de asignaturas aprobadas, entre las que necesariamente debe contarse aquella a la que el alumno solicita la ayudantía y/o que guarde una estrecha vinculación con la misma, debe ser equivalente al 50% de las materias que integra la estructura curricular de la Carrera que cursa el aspirante;

Que Secretaría Académica estima que debería mantenerse dicho requisito en razón que el “ayudante alumno ad-honorem” tiene a su cargo una tarea de apoyo y orientación a los estudiantes que se logra después de transcurrido un periodo de vida universitaria, que lo enriquece tanto en conocimientos, vivencias, experiencias, promoviendo los conocimientos adquiridos en años anteriores, haciendo más eficaz su tarea;

Que sin embargo, Secretaría Académica considera oportuno introducir algunas modificaciones a la Ordenanza vigente, en función de la solicitud de varios docentes sobre la incorporación de alumnos que no reúnen el 50% de materias aprobadas de la carrera que cursan;

Que esos profesores han tenido una buena experiencia en cursos numerosos con la incorporación de alumnos del año inmediato superior;

Que se hace necesario no fijar una fecha límite para la inscripción sino que sea fijada por Calendario Académico;

Que la solicitud del alumno debe contar con el visto bueno del titular de la cátedra en la cual solicita ser “Ayudante alumno ad-honorem” con el objeto que el profesor conozca a los aspirantes, manteniendo un coloquio si lo cree oportuno.

Que a fojas 09 la Comisión de Política Académica adhiere a la propuesta presentada

Por todo ello y de acuerdo a lo resuelto por unanimidad en la sesión realizada el día 14 de junio de 2004,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese la categoría de *AYUDANTE ALUMNO AD-HONOREM* en la Facultad de Ciencia Política y Sociales, con el objeto de propiciar la capacitación de recursos humanos para la docencia.

ARTICULO 2° - Podrán aspirar a dicha categoría los alumnos regulares de la Facultad que reúnan los siguientes requisitos:

2.1 – Tener la aprobación tanto de la asignatura a cuya cátedra solicita la ayudantía como de aquellas otras que guarden una estricta vinculación científica con dicha asignatura

2.2 – Tener aprobadas, por lo menos el 50% del total de asignaturas del Plan de estudios de la Carrera.

2.3 – En casos excepcionales se aceptarán alumnos que no cumplan con el 50% del total de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera, en estos casos es el docente titular de la cátedra donde se desempeñarán quien inicia el trámite para su aceptación



.....///

ARTÍCULO 3°.- Los aspirantes a Ayudante Alumno Ad-Honorem deberán presentar la solicitud correspondiente en Mesa de Entradas de la Facultad, en el periodo fijado por Calendario Académico. En dicha solicitud deberán consignar, además de sus datos personales, la cátedra en la cual solicita la ayudantía, y el visto bueno del titular de la cátedra.

ARTÍCULO 4° - Luego del informe de la Dirección de Alumnos y Docentes sobre la situación de revista, pasa a Dirección General de Gestión Académica quien verifica la situación académica del aspirante, elevado a Dirección de Despacho y con la firma de Decanato es aceptada la solicitud.

ARTÍCULO 5° - Una cátedra no podrá contar simultáneamente más de cinco (5) ayudantes Alumnos Ad-Honorem por cada año académico. Para el caso que el número de postulantes exceda dicha cantidad, el profesor titular realizará una selección en virtud de sus aptitudes para la función.

ARTÍCULO 6° - A los fines de la admisión, como de la selección referidos en artículo 4° de la presente Ordenanza, se merituará:

- 6.1 – La calificación obtenida en la asignatura a la que pretende la ayudantía
- 6.2 – El número y la calificación de materias afines aprobadas.
- 6.3 – El número de materias aprobadas

ARTÍCULO 7° - Los Ayudantes Alumnos Ad-Honorem tienen derecho a:

- 7.1 – Formular propuestas para el desarrollo de la actividad específica de la ayudantía y de la cátedra en general, dentro de las especificaciones que la cátedra determine.
- 7.2 – Certificación con la nota conceptual obtenida (Muy Satisfactoria, Satisfactoria).

ARTÍCULO 8° - Son obligaciones del Ayudante Alumno Ad-Honorem:

- 8.1 – Asistir como mínimo al 50% de las clases teóricas y al 100% de las clases prácticas, y cumplir con las obligaciones que el profesor de la cátedra determine.
- 8.2 – Orientar a los estudiantes sobre bibliografía de estudio relativa a la materia de que se trate.
- 8.3 – Informar a los profesores sobre las dificultades que se advierten en la comprensión y estudio de la asignatura.
- 8.4 – Asistir a las reuniones de cátedra a las que sea citado.
- 8.5 - Realizar toda otra actividad de apoyo encomendada o autorizada por la cátedra, excluida la lectiva y la examinatoria, siempre que esta última no consista en la realización de trabajos prácticos, u otra técnica de evaluación utilizada por el docente, en cuya toma podrán colaborar pero sin intervenir en la corrección.

ARTÍCULO 9° - Dentro de los TREITA (30) DÍAS siguientes a la terminación del curso respectivo, el Profesor Titular de la cátedra, procederá a evaluar los resultados obtenidos, meritándose el cumplimiento de las obligaciones en los siguientes estándares:

MUY SATISFACTORIO – SATISFACTORIO – INSUFICIENTE -

Esta última calificación inhabilita para un nuevo periodo en la cátedra.

CORRESPONDE ORDENANZA N°02/04-CD

.....///



Facultad de Ciencias Políticas y Sociales



Universidad Nacional de Cuyo

.....//

ARTICULO 10° - Terminado el periodo de Ayudante alumno ad-honorem el Decano ordenará la confección de la Resolución en forma individual incluyendo la calificación obtenida.

ARTÍCULO 11° - Derógase la Ordenanza N°13/99-CD.

ARTÍCULO 12° - Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 02/04-CD
MVT/pb.